

CARATULA: N.V.M.C. C/ C.D.A. S/ HOMOLOGACIÓN
EXPTE. NRO. RO-00402-F-2026 /

DFC/sf

GENERAL ROCA, 27 de febrero de 2026.

Téngase presente la conformidad prestada por la DEMEI.

Homolégase con fuerza de Sentencia el acuerdo de fecha 18/11/2025. Not.

Hágase saber que de resultar frustrada la diligencia de notificación al demandado, se podrá reiterar sin necesidad de petición previa, bajo responsabilidad de la parte actora, considerándose denunciado el domicilio inserto en la diligencia correspondiente.

En el caso de fracasar la notificación, debido a que a quien se pretende notificar se encuentra en su domicilio en horas inhábiles, líbrese nueva notificación, bajo responsabilidad de la parte actora, sin necesidad de petición previa, con habilitación de días y horas inhábiles.

De ser necesario conocer el domicilio del demandado y a los fines de las gestiones previstas en el Art. 129 del C.P.C., hágase saber que el profesional goza de las facultades y le caben las responsabilidades previstas en el Art. 400 del citado código.

Delégase en la Secretaría la ejecución de la presente (Art. 93 del C.P.F.).

Regulo los honorarios del Dr. Fernando Daniel Ramoa en la suma de 4 JUS y los del Dr. Ezequiel Adrián Echeverría y del Dr. Matías Julián Rubio de manera conjunta en la suma 1 JUS (art. 49 Ley 5450, arts. 6, 7, 9 y cctes. ley 2.212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas (valorando su participación en la instancia de Mediación del Dr. Fernando Ramoa y la solicitud de homologación judicial). Costas al alimentante. Notifíquese y cúmplase con la Ley 869.

Atento lo peticionado, intímese al alimentante para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificado cumpla con el acuerdo homologado precedentemente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 120 del Código Procesal de Familia, procediendo a la retención directa sobre sus ingresos, librando oficio a tal efecto y/o de ordenar otras medidas razonables para asegurar la percepción de los mismos (ej. suspensión del carnet de conducir, inscripción en el Registro Deudores Alimentarios, prohibir la salida del país, etc. -Art.553 C.C.y C.-), haciéndole saber que en dicho plazo podrá acompañar la documentación que acredite su cumplimiento a los fines de hacer valer sus derechos.

Not.

Atento lo solicitado, intímese al Sr. D.A.C., DNI 3., a dar cumplimiento con lo oportunamente acordado en relación a su concurrencia ante Registro Civil, a fin de otorgar la autorización para viajar, conforme lo pactado en el acuerdo homologado precedentemente, bajo apercibimiento de aplicar conminaciones económicas (art. 98 CPF). Not.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia